

Rinconada, La. Rinconada, La. 3.760. Centro Comarcal de Educación Especial. Mixta.
 Rinconada, La. Rinconada, La. 3.769. Centro Comarcal de Educación Especial. Mixta.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. C.P. «Federico García Lorca». Mixta.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. C.P. «Josefa Amor y Rico». Mixta.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. C.P. «San Pablo». Audición y Lenguaje.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. C.P. «San Pablo». Audición y Lenguaje.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial Paráliticos Cerebrales «Aben Bassó».
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial Paráliticos Cerebrales «Aben Bassó».
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial Paráliticos Cerebrales «Aben Bassó».
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial Paráliticos Cerebrales «Aben Bassó».
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial «Virgen Macarena». Mixta.
 Utrera. Utrera. 32.926. C.P. «Coca de la Piñera». Audición y Lenguaje.
 Valencina Concepción. Valencina Concepción. 3.212. C.P. «Cristo Rey». Mixta.
 Villaverde del Río. Villaverde del Río. 5.847. «Ntra. Sra. Aguas Santas». Mixta.
 Viso del Alcor. Viso del Alcor. 12.762. C.P. «Blas Infante». Mixta.

Turno voluntario

Alcalá de Guadaira. Alcalá de Guadaira. 42.436. C.P. «Concepción Vázquez». Mixta.
 Arahal. Arahal. 15.596. C.P. «Prof. Manuel Sánchez Alonso». Mixta.
 Bellavista. Sevilla. 15.979. C.P. «Diego de Riaño». Mixta.
 Bellavista. Sevilla. 15.979. C.P. «José Sebastián y Bandarán». Mixta.
 Benacazón. Benacazón. 4.271. C.P. «Ntra. Sra. Nieves». Mixta.
 Brenes. Brenes. 8.922. C.P. «Manuel de Falla». Mixta.
 Campana, La. Campana, La. 5.160. C.P. «Bernardo Barco». Mixta.
 Cantillana. Cantillana. 6.760. C.P. «Ntra. Sra. Soledad». Mixta.
 Carmona. Carmona. 21.514. C.P. «Pedro I». Mixta.
 Casariche. Casariche. 4.136. C.P. «Lope de Vega». Mixta.
 Cazalla de la Sierra. Cazalla de la Sierra. 4.740. C.P. «Virgen del Monte». Mixta.
 Constantina. Constantina. 7.343. C.P. «Lora Tamayo». Mixta.

Coria del Río. Coria del Río. 19.663. C.P. «Josefa Navarro Zamora». Mixta.
 Cuervo, El. Lebrija. 5.491. C.P. «El Pinar». Mixta.
 Dos Hermanas. Dos Hermanas. 51.175. C.P. «Federico García Lorca». Mixta.
 Dos Hermanas. Dos Hermanas. 51.175. Centro Educación Especial «Juan de Mesa». Mixta.
 Ecija. Ecija. 30.002. C.P. «Blas Infante». Mixta.
 Ecija. Ecija. 30.002. C.P. «Inspector Juan Manuel Fernández». Mixta.
 Estepa. Estepa. 10.219. C.P. «Santa Teresa». Mixta.
 Estepa. Estepa. 10.219. C.P. «Santa Teresa». Mixta.
 Herrera. Herrera. 5.097. C.P. «Ntra. Sra. Dolores». Mixta.
 Lebrija. Lebrija. 18.566. Centro Educación Especial «Ntra. Sra. Olivia». Mixta.
 Marchena. Marchena. 15.314. C.P. «Padre Marchena». Mixta.
 Palacios y Villafranca, Los. Palacios y Villafranca, Los. 21.686. C.P. «Miguel de Cervantes». Mixta.
 Peñaflo. Peñaflo. 4.032. C.P. «Pedro Parias». Mixta.
 Pilas. Pilas. 10.233. C.P. «Beatriz Cabrera». Mixta.
 Puebla del Río. Puebla del Río. 8.131. C.P. «Antonio Cuevas». Mixta.
 Puebla del Río. Puebla del Río. 8.131. C.P. «San Sebastián». Mixta.
 Rinconada, La. Rinconada, La. 3.760. Centro Comarcal Educación Especial. Mixta.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. C.P. «Adriano». Mixta.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. C.P. «Félix Rodríguez de la Fuente». Mixta.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. C.P. «Juan de Arguijo». Mixta.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. C.P. «San Pablo». Audición y Lenguaje.
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial Paráliticos Cerebrales «Aben Bassó».
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial Paráliticos Cerebrales «Aben Bassó».
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial Paráliticos Cerebrales «Aben Bassó».
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial Paráliticos Cerebrales «Aben Bassó».
 Sevilla. Sevilla. 601.214. Centro Educación Especial «Virgen Macarena». Mixta.
 Tocina. Tocina. 4.263. C.P. «Juan de Mesa». Mixta.
 Torreblanca. Sevilla. 24.772. C.P. «Carlos V». Mixta.
 Umbrete. Umbrete. 3.720. C.P. «Inspector Ruperto Escobar». Mixta.
 Utrera. Utrera. 32.926. C.P. «Coca de la Piñera». Audición y Lenguaje.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 8 de abril de 1985, sobre horarios especiales y jornadas de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

La normativa vigente en materia de horarios y jornadas de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía es la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de febrero de 1984 (BOJA de 24 de febrero de 1984). El artículo 8.4 de dicha Orden establece que: «En aquellos casos en que por interés del servicio sea conveniente la implantación de horarios y jornadas distintas a las establecidas en la presente Orden, las Consejerías elevarán las correspondientes consultas a la Dirección General de la Función Pública, quien la someterá a la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública para su preceptivo informe».

La regulación sobre jornada y horario de trabajo, licencia y vacaciones del personal, en el ámbito de la Administración del Estado, es la Instrucción del Secretario de Estado para la Administración Pública de 21 del XII de 1983 (BOE 22.XII.83), y en aplicación de lo previsto en su artículo 3.3 dicha Secretaría de Estado dictó la Circular de 7 de mayo de 1984, de autorización general para la realización de horarios especiales, para Colectivos de funcionarios que efectúen sus misiones fuera de las Oficinas Públicas.

En su virtud, a fin de establecer una regulación homogénea en esta materia, en aras de la eficacia y la simplificación administrativa, he tenido a bien disponer:

1. En aplicación de lo previsto en el punto 8º.4 de la Orden de la Consejería de la Presidencia de 15 de febrero de 1984 (BOJA del 24) se faculta a las Viceconsejerías a autorizar y regular horarios especiales, para aquellos servicios o colectivos de funcionarios a los que están encomendadas misiones de inspección de empresas o servicios de control, vigilancia y dirección de obras e instalaciones, u otros semejantes que obligan a desplazarse desde sus oficinas o despachos hasta emplazamientos más o menos alejados.

2. El control interno de dichos funcionarios se ajustará a las siguientes reglas:

2.1. El control de jornada y de actividad, cuando ésta se realice total o parcialmente fuera de la oficina sede, se efectuará mediante valoración de los servicios realizados, a través del control del cumplimiento de los programas u órdenes de servicios, según se establezca por escrito por los responsables de las diferentes dependencias afectadas.

2.2. En los casos que el funcionario, en razón al tipo de función que tiene encomendada, pueda tener autonomía personal para el ejercicio de sus actividades, por necesidad o conveniencia de realizarlos fuera de los horarios normales de oficina establecidos (como es el caso de las Inspecciones técnicas de Empresas y centros de trabajo, o respecto de particulares y obras, etc.) el sistema de control consistirá en el análisis y valoración cualitativa y cuantitativa que de dichas actividades realicen los jefes o responsables de las respectivas unidades. En estos supuestos se establecerán baremos mínimos de actuaciones, así como hojas o partes de servicios

realizados, con la periodicidad que determine el responsable del servicio.

3. En los supuestos indicados en los anteriores apartados 2.1. y 2.2. se velará porque el sistema elegido produzca las menores diferencias posibles entre el personal adscrito a un mismo Servicio, dentro de las peculiaridades de las respectivas misiones de los funcionarios y, en todo caso, el sistema será de aplicación general para todos los que estén ocupados en funciones semejantes, cualesquiera que sean los destinos o ubicación geográfica.

4. Cuando la actividad se realice parcialmente fuera de la oficina en que los funcionarios están destinados, pero en horas comprendidas dentro del horario normal de oficinas, subsistirá la obligación de fichar o cumplimentar los partes de firma establecidos como sistema ordinario de control, tanto a la entrada como a la salida.

5. Cuando la actividad se desarrolle fuera de la sede de las oficinas se establecerán turnos de guardia, semanales o diarios, según el número de efectivos disponibles, que garanticen la asistencia al público, en consultas, asesoramiento, reclamaciones, etc.

Los funcionarios encargados de los turnos de guardia, en los días que les estén señalados para estas actuaciones, estarán sujetos al horario normal de oficina y a cumplimentar los partes de firma o el control horario establecido.

En las mismas oficinas y en sitio visible se harán públicos los horarios de permanencia o turnos de guardia que se establezcan.

6. Los acuerdos que autoricen con carácter general los horarios especiales a que se refiere la presente Orden se comunicará en el plazo de diez días a la Dirección General de la Función Pública y a la Inspección de Servicios.

7. Los acuerdos que adopten las Consejerías en aplicación del apartado 8º.3. de la Orden de la Presidencia de 15 de febrero de 1984 (BOJA del 24), necesitará informe previo de la Dirección General de la Función Pública o Inspección de Servicios.

8. En lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las normas contenidas en la Orden de la Presidencia de 15 de febrero de 1984 (BOJA del 24).

9. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 24 de enero de 1985, por lo que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales provinciales Andaluzas (BOJA núm. 17, de 22.2.1985).

Advertido error en el texto de la Resolución de 24 de enero de 1985, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 17, de 22 de febrero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 384, columna 2º, línea 20, dice:

«Fernando Moreno Basurto, 1.100.000 Ptas»
debe decir
«Fernando Moreno Sánchez, 700.000 Ptas»
Gregorio Ordeao Basurto, 1.100.000 Ptas»

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de marzo de 1985, por la que se establecen normas para solicitar subvenciones en relación con la Formación Profesional en el Sector de la Distribución Comercial.

La experiencia obtenida en el desarrollo de las Ordenes de la Consejería de 2 de abril y 3 de octubre de 1984, aconseja precisar algunos conceptos que ayuden a fijar los criterios para otorgar las subvenciones a las actividades docentes en el Sector Comercio.

Así, se ha creído conveniente ampliar la gama de los beneficiarios, extendiendo tal posibilidad a cualquier persona física o jurídica, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente Orden.

Por otra parte se han señalado temas que por ahora tendrán la consideración de prioritarios, sin abandonar la posibilidad de subvencionar actividades docentes que, orientados hacia otros campos, también se considere conveniente que formen parte de las materias a desarrollar este ejercicio.

Se permite que el lugar de presentación de solicitudes pueda ser la propia Dirección General, con lo cual se facilita el trámite a aquellos posibles beneficiarios con ámbito de actuación en más de una provincia de la Comunidad Autónoma.

Asimismo la documentación relativa a la persona o ente que pretenda impartir las enseñanzas, se presenta una sola vez valedera para todas las actividades que solicite, si bien no se altera la obligatoriedad de presentar una solicitud por cada actividad docente a desarrollar.

También se ha hecho distinción entre las distintas actividades posibles, tales como cursos, seminarios, conferencias o mesas redondas, con tratamiento distinto en cuanto a la cuantía de la subvención.

Por último y al objeto de planificar la acción docente en relación con las posibilidades presupuestarias se fija un plazo para solicitar los beneficios.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Comercio, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo Primero: Los temas prioritarios sobre los que versarán las actividades formativas en materia comercial que puedan acogerse o los beneficios que se establecen en esta Orden, para el ejercicio de 1985, serán los siguientes:

Comercio exterior.

Aspectos comerciales de la integración en la C.E.E.

Signos distintivos comerciales (régimen jurídico de la propiedad industrial).

Cooperativismo y asociacionismo comercial.

Merchandising.

Informática aplicada a la empresa comercial.

El Plan Contable en la pequeña y mediana empresa comercial.

Sin perjuicio de la prioridad de dichos temas, los solicitantes podrán proponer otros distintos, siempre que versen sobre actividades comerciales.

Artículo Segundo: El desarrollo de las actividades de formación comercial, contempladas en esta Orden, se podrá llevar a efecto mediante:

a) Cursos; entendiéndose por tales el conjunto de enseñanzas que, versando sobre una temática específica, supere las quince horas lectivas.

b) Seminarios; que consistirán en el desarrollo conjunto, por todos los asistentes, de un tema concreto y específico, en dos o más sesiones que en ningún caso superarán las dos horas por sesión ni los diez horas en total.

c) Conferencias; que supondrán la exposición monográfica de un tema, por una persona muy especializada en el mismo.

d) Mesas Redondas; entendiéndose por ellas aquella actividad formativa desarrollada en una única sesión, con intervención de uno o varios ponentes particularmente especializados en el tema a desarrollar.

Artículo Tercero: El límite máximo de subvención para Cursos y Seminarios será el 75% del presupuesto de su realización que se apruebe por la Dirección General de Comercio.

La subvención de Conferencias y Mesas Redondas no podrá superar el 60% de la cantidad total presupuestada para su realización y que haya sido objeto de aprobación por la Dirección General de Comercio.

Artículo Cuarto: La concesión de subvenciones será discrecional y se otorgará atendiendo a las características del proyecto de actividad formativa que se presente, quedando en todo caso condicionada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y su pago, al efectivo desarrollo de la actividad aprobada.

Artículo Quinto: La asistencia a Conferencias y Mesas Redondas, será libre y gratuita.

En los Cursos y Seminarios podrán exigirse derechos de inscripción o matrícula que en ningún caso superarán por asistente, el uno y medio por ciento de la cantidad total del presupuesto aprobado para el Curso o Seminario de que se trate.

Artículo Sexto: Podrán solicitar la impartición de actividades formativas, de las indicadas en el artículo 2º de esta Orden, con posibilidad de ser subvencionadas en la cuantía y forma que esta Orden establece, cualquier persona física o jurídica que tenga la capacidad suficiente para ejecutar el proyecto de enseñanzas de los temas que pretende desarrollar. A tal efecto y junto con la documentación que por cada actividad se exige, en el artículo 7º de esta Orden, acompañarán en ejemplar duplicado y por una sola vez, valedera para todas las solicitudes de actividades que interesen para el ejercicio de 1985, la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de su constitución, en caso de tratarse de personas jurídicas.
2. En el supuesto anterior, se acompañará documento acreditativo de la personalidad que ostenta el representante de la entidad, en nombre de la cual comparece.
3. Cédula de identificación fiscal, si se trata de persona jurídica o D.N.I. si es persona física.
4. Último recibo de Licencia Fiscal.
5. Carta de pago de la última declaración-liquidación del Impuesto General sobre la Renta P.F. o del Impuesto sobre Sociedades, en cada caso.

En caso de tratarse de Corporaciones o Asociaciones exentas de estos impuestos, se sustituirá por certificación expedida por el Secretario de la Corporación o Asociación, acreditando tal circunstancia.

6. Certificación acreditativa de los medios personales y materiales propios, contratados o concertados, con que cuente para hacer frente al desarrollo de los actividades formativas programadas, en materia comercial.
7. Memoria justificativa, en la que conste relación de los temas de formación comercial a desarrollar y forma de impartir tales enseñanzas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de esta Orden.

Artículo Séptimo: Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, se presentarán directamente en la Dirección General de Comercio o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Habrà de presentarse una solicitud por cada actividad docente que se pretenda impartir y cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

1. Memoria en la que se haga constar la actividad formativa a desarrollar, forma a adoptar según artº 2º de esta Orden, número de alumnos previstos que en ningún caso podrá ser inferior a quince, limitándose su número a un máximo de veinticinco en caso de curso o seminario, lugar de celebración de la actividad docente, especificando localidad, local, fecha y horarios previstos, destinatarios de la actividad y medios materiales con los que cuente.
 2. Programa detallada de la temática a desarrollar.
 3. Relación prevista del profesorado, ponentes o conferenciantes, con especificación de su titulación y datos profesionales y personales.
 4. Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud indicando al menos:
 - gastos de material a emplear.
 - gastos de dirección y organización.
 - honorarios del profesorado, expresado en pts/horas de docencia.
 - importe de los derechos de inscripción.
 - gastos de desplazamientos y dietas en su caso.
 - cualquier otro gasto previsible.
 No se admitirán partidas no detalladas, dudosas o sin especificar.
- Toda la documentación deberá presentarse por duplicado en ejemplar.

Artículo Octavo: El plazo para presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de esta Orden en el B.O.J.A.

Transcurrido dicho plazo, por la Dirección General de Comercio se resolverán las solicitudes, notificándose a los interesados la resolución recaída en cada una de ellas.

Artículo Noveno: Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier modificación de la propuesta inicial y, de forma muy especial, de la fecha y lugar de celebración de las actas.

Asimismo quedan obligados los beneficiarios a publicar en uno de los periódicos de la provincia donde hayan de celebrarse los actos, un anuncio de la actividad formativa de que se trate, con una antelación mínima de diez días al cierre de la inscripción en la misma.

La Dirección General de Comercio ordenará la realización de las inspecciones que estime oportunas para tener constancia del desarrollo y ejecución de las actividades subvencionadas previstos.

Artículo Décimo: Dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la actividad formativa desarrollada, los beneficiarios de las subvenciones presentarán en la Dirección General de Comercio o en la Delegación Provincial donde hubieran presentado la solicitud en su día, justificantes de la celebración de los actos, con facturas originales que se corresponderán con los costos del presupuesto aprobado.

Los gastos de honorarios del profesorado deberán ir acompañados, en su caso, con la carta de pago de la retención preceptiva o cuenta del I.R.P.F.

Además de esta documentación presentarán una breve Memoria de conclusiones y valoración de resultados.

La Dirección General de Comercio podrá solicitar la presentación de cualquier otro justificante que considere oportuno a fin de verificar el estricto cumplimiento de lo ordenado.

Artículo Undécimo: Una vez justificada plenamente la realización de la actividad docente y cumplidas las obligaciones contempladas en los artículos precedentes, la Dirección General de Comercio emitirá el oportuno mandamiento de pago a favor del beneficiario de la subvención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Segunda: Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 25 de enero de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chiclana de la Frontera y El Marquesado (E-151/78).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (B.O.J.A. 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 25 de enero de 1985 ha resuelto atorgar definitivamente a la Empresa Belzón y Rodríguez, S.L. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Chiclana de la Frontera y El Marquesado, con arreglo a las Leyes y Reglamento de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Entre Chiclana de la Frontera y El Marquesado de 10 Kms. de longitud directa sin paradas fijas intermedias. Dicho itinerario está constituido por el tramo de la carretera N-340 en dirección San Fernando, hasta el cruce con la carretera CA-V-2.014 y por esta última hasta el lugar denominado El Marquesado.

Paradas obligatorias: Sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Chiclana de la Frontera y el empalme de la C.N.-340 con la CA-V-2.014.

Expediciones, calendario y horario: Cuatro expediciones entre Chiclana de la Frontera y El Marquesado y cuatro en sentido contrario, tomadas con calendario de días laborables.

Tarifas: Base por viajero/kilómetro: 4'20 pesetas.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente.

Sevilla, 25 de enero de 1985.- El Director General, Antonio Peláez Toré

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 109083, interpuesto por la Empresa Distribución de Mercancías, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo 109083, promovido por Distribución de Mercancías, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Empresa «Distribución de Mercancías, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de septiembre de 1983, que confirmó la sanción de cien mil pesetas de multa impuesta a dicha Entidad por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz, de 14 de mayo anterior, dictada en el expediente AIT-213582, resoluciones que declaramos contrarias a Derecho y en consecuencia nulas. Sin costas».

Sevilla, 27 de marzo de 1985. — El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 91283, interpuesto por la Empresa Wat, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo 91283, promovido por la Empresa Wat, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Wat, S.A. contra los acuerdos de 23 de marzo de 1983 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y de 1 de junio siguiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperativas, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía los anulamos por no estar ajustada a Derecho, con devolución de la cantidad abonada, incrementada con los intereses legales correspondientes; sin costas».

Sevilla 27 de marzo de 1985. — El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 28 de marzo de 1985, del Secretario General Técnico, por la que se delegan en determinados órganos de la R.A.S.S.S.A. facultades en materia de aprobación de gastos y contratación administrativa.

El artículo 3º del Decreto 25/1985, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia en materia de contratación administrativa, administrar créditos, contraer obligaciones y promover pagos, así como la dependencia directa de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.).

Por Orden de 15 de marzo de 1985, el Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo autoriza al Secretario General Técnico a delegar en determinados Organos de la R.A.S.S.S.A. la facultad de celebrar contratos administrativos, así como las de administrar créditos, contraer obligaciones y promover los pagos en los Jefes de los Centros de gastos correspondientes.

Las peculiaridades de funcionamiento y gestión de los servicios transferidos del Instituto Nacional de la Salud, hacen conveniente hacer uso de la autorización a que me faculta el Excmo. Sr. Consejero, en orden a facilitar una gestión descentralizada que exige el eficaz funcionamiento de los centros, establecimientos y Servicios Sanitarios.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO:

Primero. Se delega con carácter general en el Coordinador de Gestión, en los Directores Provinciales y en los Directores de las Instituciones Sanitarias de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, la facultad de celebrar contratos administrativos de obras, suministros, gestión de servicios y asistencia así como cuantas competencias atribuyen al órgano de contratación la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento hasta las siguientes cuantías:

- a) Contratos de obras:
Coordinador de Gestión, 100.000.000 de pesetas.
Directores Provinciales, 50.000.000 de pesetas.
- b) Contratos de Suministros, Gestión de Servicios y Asistencia:
Coordinador de Gestión, 100.000.000 de pesetas.
Directores Provinciales, 50.000.000 de pesetas.
Directores de Instituciones Sanitarias, 10.000.000 de pesetas.

Segundo. 1. En todo caso, será competente para celebrar los contratos administrativos de cuantía superior a 50.000.000 de pesetas, que no exceda los 100.000.000 de pesetas, cualquiera que fuere su clase, el Coordinador de Gestión.

2. Serán competentes para celebrar los contratos administrativos de suministros, gestión de servicios y asistencia relativos a Instituciones Sanitarias, cuya cuantía sea superior a 10 millones de pesetas, sin exceder de 50 millones, los Directores Provinciales.

3. Los contratos administrativos de cuantía superior a 100.000.000 de pesetas sólo podrán celebrarse por el Coordinador de Gestión, previa autorización expresa del Secretario General Técnico. En la solicitud de dicha autorización deberán exponerse las razones que motivan esta petición, debiendo constar la resolución autorizante en el correspondiente expediente del contrato administrativo.

Tercero. Las facultades delegadas en materia de contratación administrativa en los apartados anteriores, por lo que se refiere a los contratos de suministros, no se extenderán a los bienes de adquisición centralizada determinados en el Anexo del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, y sin perjuicio de las delegaciones específicas que la Comisión de Compras de la Consejería de Salud y Consumo pueda realizar en órganos de la R.A.S.S.S.A. en esta materia.

Cuarto. Los órganos a que se refieren los apartados anteriores deberán ejercer las facultades de delegación con estricta sujeción de la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado y demás normas complementarias.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Orden de esta Consejería de 15 de marzo de 1985, se consideran Centros de gastos dentro de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, aquellas unidades elementales a las que se les asignen créditos para facilitar la gestión descentralizada de los funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Se delegan en los Directores y/o Administradores de los Centros de gastos a que se refiere el apartado anterior, las competencias para administrar créditos, contraer obligaciones y promover pagos, dentro de los créditos autorizados a cada uno de estos Centros y en materias distintas a la de contratación administrativa.

Séptimo. 1. Las facultades delegadas por la presente Resolución deberán ser ejercitadas haciéndose constar expresamente esta circunstancia.

2. En cualquier momento, el Secretario General Técnico podrá revocar las delegaciones conferidas, según se dispone en el artículo 4º de la Orden de 15 de marzo de 1985, pasando a ejercer plenamente las facultades delegadas.

Sevilla, 28 de marzo de 1985. — El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 1985, sobre modificación en